

**PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE LA GACETA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES (SNT)**

**Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* y a los *Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* para el propósito referido.**

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 19, fracción VI, 28, fracción V, y 79 de los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, se formula la presente propuesta para reformar dos normas del Sistema, con el propósito de crear una Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, como órgano informativo oficial de las deliberaciones que realizan las distintas instancias de sus integrantes y el Consejo Nacional.

De la misma forma que, a finales del siglo XX, el Congreso mexicano creó la *Gaceta Parlamentaria*, hoy referencia obligada para seguimiento de los trabajos y propuestas, se propone a la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones valorar la creación de una *Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia* con la finalidad de concentrar la información que generan, en su actividad, las distintas instancias en que colaboran sus integrantes, facilitar su acceso público y constituirse en una referencia informativa útil para la sociedad interesada en el derecho a saber y en la protección de datos personales.

En el marco del impulso de un Estado Abierto, el objetivo de contar con una Gaceta del SNT es aumentar la efectividad de la comunicación con los sectores de la sociedad que dan seguimiento a los trabajos que realiza el sistema. Ello, mediante la concentración, en una sola fuente, de toda la información relevante que se aborda en las sesiones de sus distintas instancias; a la vez, al facilitar el seguimiento de las actividades, convocatorias, iniciativas y, en

general, asuntos de interés que se abordan en las sesiones de dichas instancias y en las del Consejo Nacional del SNT.

Quienes impulsamos esta propuesta consideramos importante garantizar que la información correspondiente se circule con la oportunidad debida para que el público interesado pueda seguir, con los elementos requeridos para su comprensión, las distintas discusiones realizadas en las sesiones y reuniones de trabajo del Sistema. Si bien ya se desarrolla un esfuerzo importante para difundir actividades a través del portal web y redes sociales, la Gaceta también podría mejorar la transparencia y rendición de cuentas del proceso de toma de decisiones de este órgano colegiado. Asimismo, se valora pertinente instrumentar la propuesta que, desde 2022, se integró en Plan de Trabajo de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, para “Generar [una] gaceta semestral de criterios orientadores y resoluciones relevantes aprobadas por los OGT del SNT”. En consecuencia, ambas iniciativas se integran en la propuesta que se desarrolla a continuación.

### **Justificación**

El Consejo Nacional, conformado por los integrantes del SNT, es el órgano colegiado y máximo rector de coordinación y deliberación del sistema. Los principios que rigen el funcionamiento del Consejo Nacional incluyen los de **máxima publicidad y transparencia**, los cuales también rigen la actuación de los organismos garantes del derecho de acceso a la información del país, integrantes del SNT.

Derivado de nuestras participaciones, respectivamente, en las coordinaciones de la Comisión de Gobierno Abierto, de 2020 a 2021, y de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, en la gestión 2021-2022 y 2022-2023, y como integrantes de distintas instancias en el SNT, hemos advertido algunas áreas de oportunidad con relación a la oportunidad con la que se difunde la información de las sesiones de las instancias del SNT para su conocimiento y análisis por parte de las personas integrantes del Sistema. Creemos que esta información puede, asimismo, facilitar el seguimiento público, abierto y oportuno por parte de la sociedad interesada en las actividades del SNT, mediante el seguimiento de las propuestas, deliberación y decisiones que las distintas instancias procesan en el ámbito de su competencia, o para presentarlas al Consejo Nacional.

El estándar de operación de las instancias a través de las cuales el Sistema Nacional realiza sus funciones está definido tanto por la legislación vigente, como por las disposiciones generales que el propio Sistema ha emitido. Esto es también aplicable al tratamiento de uno de los insumos de trabajo más relevantes para los organismos garantes de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, como se desprende de una revisión de dicha normativa: los criterios de interpretación. Como la base de dichos criterios son las resoluciones aprobadas por los organismos garantes, resulta de interés conocer aquellas que, por su impacto, se consideren más relevantes por los propios organismos.

En términos del artículo 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia (en adelante referida como “Ley General”), el principio de **máxima publicidad** se entiende de la siguiente manera: “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Asimismo, de acuerdo con el principio de **Transparencia** que mandata el artículo 8, fracción IX de la misma ley, cualquier sujeto obligado debe “dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen”.

En su artículo 7, la misma norma general prevé las bases para la interpretación del derecho de acceso a la información, y explicita que “para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia”, con lo que se define el alcance de dichos criterios.

La Ley General también incluye (artículo 74, fracción III, incisos “a” y “b”), como parte de las obligaciones de transparencia específicas correspondientes a los organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, “la relación de observaciones y resoluciones emitidas” y “los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones”, con lo que es válido considerar de interés público esta información.

En su artículo 152, la misma norma dispone que “en las resoluciones los Organismos garantes podrán señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia [...], atendiendo a la relevancia de la

información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones”; a la vez que en su artículo 182, se indica que “para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere este Capítulo, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información. Ambas disposiciones identifican hipótesis que asignan relevancia particular a determinadas resoluciones.

El artículo 199 de la multicitada Ley General prevé que “una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto [Nacional] podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos.” En concatenación, la misma norma dispone que “el Instituto [Nacional] podrá emitir criterios de carácter orientador para los Organismos garantes locales, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan causado estado.” Con ello, se establece el precedente, regulado por las legislaciones locales de transparencia, para que los organismos garantes definan criterios de interpretación para orientar el análisis y resolución de los medios de impugnación que reiteren los supuestos atendidos por dichos criterios. La adecuada y oportuna difusión de dichos criterios resulta de interés para el Sistema Nacional, tanto por su utilidad para la función que realizan los organismos garantes, como con el fin de dar certeza a los sujetos obligados.

En un plano más operativo, el artículo 200 de la Ley General dispone que “los criterios se compondrán de un rubro, un texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión”, así como requiere que “todo criterio que emita el Instituto [Nacional] deberá contener una clave de control para su debida identificación”. Con ello se establece un formato que homologa el tratamiento que distintas legislaciones locales siguen para facilitar la compilación, consulta y aprovechamiento de los referidos criterios.

Por su parte, los Lineamientos de organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema (en adelante referidos simplemente como los Lineamientos) señalan, en su artículo 4, que los integrantes del SNT pueden participar en espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y que se

llevan a cabo a través de las sesiones de trabajo, regionales, de comisiones y grupos de trabajo.

Los mismos Lineamientos disponen en su artículo 28 que, entre las atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, se incluyen las siguientes:

*VII. Elaborar los estudios jurídicos que les sean encomendados sobre temas relacionados con las actividades del Sistema Nacional;*

*VIII. Dar seguimiento a los asuntos jurisdiccionales trascendentes para la transparencia y el acceso a la información pública, [...]*

*X. Analizar y difundir criterios de interpretación en relación con las materias de transparencia y el derecho de acceso a la información pública;*

*XI. Realizar análisis comparativos sobre los distintos criterios de interpretación adoptados sobre un mismo tema;*

*XII. Proponer en las Sesiones Regionales y de Trabajo criterios de resoluciones que permitan homogeneizar la interpretación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;*

*XIII. Realizar el análisis permanente de los resolutivos de los Organismos Garantes en lo concerniente a la utilización de criterios de resoluciones;*

*XIV. Dar seguimiento al ejercicio de los resolutivos del Consejo Nacional en materia de criterios de resolución, [...]*

De lo anterior, se desprende la función que ejerce la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones en la promoción e incentivo a la producción, análisis, discusión y homologación de los criterios de interpretación emitidos por los organismos garantes que forman parte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT). Esta tarea se ha realizado muy eficazmente a través, por ejemplo, de los Foros Nacionales de Discusión de Criterios y Resoluciones Relevantes. Pero resulta pertinente avanzar a un esfuerzo de compilación y publicación de dichos elementos, que para mantenerse vigente requerirá de su consignación en un medio permanente, oficial y formalizado que facilite

su concentración y oportuna consulta por el público interesado. El medio ideal para ese propósito, propongo, es la Gaceta del SNT cuya creación es motivo de la presente iniciativa.

### **Medio de difusión**

Se propone que la Gaceta del SNT se genere y difunda en formato digital, alojada en el portal del Sistema Nacional en internet. De manera adicional, su alcance podría expandirse mediante al explorar distintos esquemas de suscripción y envío de notificaciones por medio de correo electrónico o mensajería, a través de plataformas abiertas.

### **Público objetivo**

Público en general y personas integrantes del SNT.

### **Contenidos propuestos**

La Gaceta del SNT se integraría por la compilación de documentos que faciliten el flujo de información y garanticen el principio de máxima publicidad en el proceso de toma de decisiones de las diversas instancias del Sistema. El listado que se presenta a continuación es enunciativo, no limitativo:

- Agenda del Consejo Nacional, de las comisiones temáticas, regionales y unidades del SNT.
- Convocatorias a las sesiones del Consejo, de las comisiones, de los grupos de trabajo, con los plazos que establezcan los Lineamientos.
  - Orden del día.
  - Documentos e información para el análisis de los puntos propuestos a discusión.
- Iniciativas y propuestas de reforma a lineamientos y normatividad.
- Actas de las sesiones de Consejo y comisiones.
- Lista de asistencia.
- Lista de votaciones por asunto.
- Acuerdos aprobados.
- Planes de trabajo.
- Informes de actividades por Comisión.

- Compilación semestral de criterios y resoluciones relevantes de los organismos garantes integrantes del SNT
- Visitas: informes de las comisiones de asistencia de eventos y foros a nivel nacional o internacional.
- Comunicaciones y avisos generales.

### Anteproyecto de acuerdo

Con fundamento en las atribuciones conferidas a la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones en los artículos 44; 20, fracción XI; 28, fracción V; y 79 de los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, se pone a consideración de quienes integran esta Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, aprobar el siguiente:

### ACUERDO

Se propone al Consejo Nacional del Sistema reformar los artículos 18, 20, 44, 46 y adicionar una fracción V al artículo 3 recorriéndose las subsecuentes, del **Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**; se reforman los artículos 11 en su fracción VII, artículo 12 fracción IV, artículos, 52, 54, 79, y se adicionan las fracciones IV del artículo 2, fracción II del artículo 13, fracción II del artículo 20, y fracciones XVI y XVII del artículo 28, todos ellos de los **Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, de la siguiente forma:

<b>Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 3.</b> Para efecto del presente Reglamento, adicionalmente a los establecidos en la Ley, se entenderá por:	<b>Artículo 3.</b> Para efecto del presente Reglamento, adicionalmente a los establecidos en la Ley, se entenderá por:
<b>Fracción I a IV ...</b>	<b>Fracción I a IV. ...</b>

<p><b>V. Días hábiles:</b> Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional para el año de que se trate, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p><b>Fracción VI a XVII (...)</b></p>	<p><b>V. Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia:</b> Es la publicación a través de la cual se difunden las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos que tienen que ver con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Sesiones de Trabajo, Sesiones Regionales, Sesiones de Comisiones y Grupos de Trabajo.</p> <p><b>VI. Días hábiles: (...)</b></p> <p><b>Fracción VII a XVIII (...)</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> La convocatoria del Pleno a las sesiones ordinarias se realizará, por lo menos con diez días de anticipación. La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar. Asimismo, para las sesiones extraordinarias del Pleno, la convocatoria se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva procederán a integrar el orden del día, así como la documentación respectiva.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La convocatoria del Pleno a las sesiones ordinarias se realizará, por lo menos con diez días de anticipación <b>y deberá publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia.</b> La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar. Asimismo, para las sesiones extraordinarias del Pleno, la convocatoria se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva procederán a integrar el orden del día, así como la documentación respectiva, <b>publicándose con la misma anticipación en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia.</b></p>
<p><b>Artículo 20.</b> La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;</p> <p>II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;</p> <p>III. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia;</p>	<p><b>Artículo 20.</b> La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;</p> <p>II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;</p> <p>III. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia;</p>



<p>IV. La mención, en su caso, de los invitados a la sesión, y</p> <p>V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.</p> <p>Los documentos a que se refiere la fracción V se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>IV. La mención, en su caso, de los invitados a la sesión, y</p> <p>V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.</p> <p><b>En la publicación de la convocatoria se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.</b></p> <p>Los documentos a que se refiere la fracción V <b>deberán publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia con el objetivo de cumplir el principio de máxima publicidad, además se distribuirán</b> en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> Los acuerdos del Consejo Nacional deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el mecanismo tecnológico que utilice el Consejo Nacional y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que conforman el Sistema Nacional para la publicidad respectiva.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Los acuerdos del Consejo Nacional deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en <b>la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia</b> y el que utilicen los Organismos Garantes e Instituciones que conforman el Sistema Nacional para la publicidad respectiva.</p>
<p><b>Artículo 46.</b> El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los Consejeros e invitados a través de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes, en un plazo de diez días hábiles a partir del término antes señalado.</p> <p>Adicionalmente, las actas serán publicadas en los mecanismos tecnológicos que utilice el Consejo Nacional.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los Consejeros e invitados a través de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes, en un plazo de diez días hábiles a partir del término antes señalado.</p>

<p>Las observaciones a que se refiere este artículo no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que la Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de los medios audiovisuales o de cualquier otro tipo que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.</p>	<p><b>Adicionalmente, las actas deberán publicarse en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia dentro del plazo de los cinco días posteriores a su aprobación por la instancia correspondiente.</b></p> <p>Las observaciones a que se refiere este artículo no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que la Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de los medios audiovisuales o de cualquier otro tipo que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.</p>
---	--

<b>Lineamientos para La Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 2.</b> Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p><b>I a III (...)</b></p> <p><b>IV. Consejo Nacional:</b> El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;</p> <p><b>V a XVIII (...)</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p><b>I a III (...)</b></p> <p><b>IV. Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia. Es la publicación referida en la fracción V, artículo 3, del Reglamento.</b></p> <p><b>V. Consejo Nacional: (...)</b></p> <p><b>VI a XIX (...)</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones para coordinar y llevar a cabo las Sesiones de Trabajo:</p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>VII.</b> Turnar a las Comisiones del Sistema Nacional asuntos, iniciativas y proyectos que</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones para coordinar y llevar a cabo las Sesiones de Trabajo:</p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>VII.</b> Turnar a las Comisiones del Sistema Nacional asuntos, iniciativas y proyectos</p>

<p>considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada;</p> <p>(...)</p>	<p><b>que se presenten</b> para colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada;</p>
<p><b>Artículo 12.</b> La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>IV.</b> Turnar a las Coordinaciones Regionales asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar y dar seguimiento en la región que corresponda;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>IV.</b> Turnar a las Coordinaciones Regionales asuntos, iniciativas y proyectos <b>que se presenten</b> o que se deban coordinar y dar seguimiento en la región que corresponda;</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva en las Sesiones de Trabajo estará facultada para:</b></p> <p>I. Coadyuvar en la elaboración del orden del día;</p> <p>II. Pasar lista de asistentes en cada sesión, verificar el quórum y llevar el registro correspondiente;</p> <p>III. Elaborar los acuerdos alcanzados y el proyecto de acta correspondiente para circularlo entre los asistentes;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva en las Sesiones de Trabajo estará facultada para:</b></p> <p>I. Coadyuvar en la elaboración del orden del día;</p> <p><b>II. Publicar en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia los proyectos de acuerdo que serán sometidos en la sesión correspondiente al menos con veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la sesión correspondiente.</b></p> <p>III. Pasar lista de asistentes en cada sesión, verificar el quórum y llevar el registro correspondiente;</p> <p>(...)</p>

<p><b>Artículo 20.</b> Las Coordinaciones Regionales, en su nivel de actuación, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Proponer el orden del día para las sesiones regionales;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las Coordinaciones Regionales, en su nivel de actuación, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...);</p> <p><b>II. Publicar en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia los proyectos de acuerdo que serán sometidos en la sesión correspondiente al menos con veinticuatro horas de anticipación.</b></p> <p>III. Proponer el orden del día para las sesiones regionales;</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 28.</b> Serán atribuciones específicas de la Comisión Jurídica, de Criterios y</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Serán atribuciones específicas de la Comisión Jurídica, de Criterios y <b>Resoluciones:</b></p> <p>I [...]</p> <p><b>XVI. Compilar semestralmente, con el apoyo de los organismos garantes, el conjunto de criterios de interpretación aprobados por dichos organismos para su publicación en la Gaceta del SNT, con las actualizaciones correspondientes, para identificar los que se mantengan vigentes, clasificados de manera cronológica y por bloques temáticos; y</b></p> <p><b>XVII. Compilar semestralmente y definir, con el concurso de los organismos garantes, una selección de las resoluciones aprobadas por dichos organismos que se valoren más relevantes por su impacto, para su publicación en la Gaceta del SNT, con un formato homólogo que facilite su clasificación cronológica y temática.</b></p>

<p><b>Artículo 52.</b> La Presidencia o la Coordinación, por conducto de la Secretaría correspondiente, emitirá la convocatoria para la celebración de las sesiones. La Secretaría deberá recabar la constancia de la recepción de la Convocatoria y sus anexos por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional participantes en la sesión.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La Presidencia o la Coordinación, por conducto de la Secretaría correspondiente, <b>remitirá al Secretario Ejecutivo la convocatoria para la celebración de las sesiones para su publicación en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia.</b> La Secretaría deberá recabar la constancia de la recepción de la Convocatoria y sus anexos por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional participantes en la sesión.</p>
<p><b>Artículo 54.</b> La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria a las sesiones extraordinarias y remotas se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación. El convocante deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> La <b>publicación de la</b> convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará <b>en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia</b> por lo menos con diez días de anticipación. La <b>publicación de la</b> convocatoria a las sesiones extraordinarias y remotas se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación. El convocante deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar, <b>distinguiendo los asuntos que requieran votación de aquellos que son de carácter informativo.</b></p>
<p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p> <p>Las propuestas presentadas de manera individual por un miembro de los Organismos Garantes, Instituto o Instituciones que integran el Sistema Nacional, o bien por un grupo de miembros, serán remitidas a la Comisión o Comisiones temáticas del Sistema Nacional.</p>	<p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p><b>El Consejo Nacional, con la asistencia del Secretario Ejecutivo, publicará en la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia la totalidad de las propuestas y acuerdos presentados en las Regiones y las Comisiones, con independencia de que se sometan a discusión en la sesión del propio Consejo.</b></p> <p>Las propuestas presentadas de manera individual por un miembro de los Organismos Garantes, Instituto o Instituciones que integran el Sistema</p>

	Nacional, o bien por un grupo de miembros, serán remitidas a la <b>Comisión o Comisiones temáticas del Sistema Nacional</b> y deberán publicarlas en su totalidad en la <b>Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia</b> .
--	---

Ciudad de México y Guadalajara, Jalisco; 1 de junio de 2023.

Atentamente,

**María del Carmen Nava Polina**

**Comisionada Ciudadana  
Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública, Protección de  
Datos Personales y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México**

**Salvador Romero Espinosa**

**Comisionado Presidente  
Instituto de Transparencia,  
Información Pública y Protección de  
Datos Personales  
del Estado de Jalisco**

**y**

**Coordinador de la  
Comisión Jurídica, de Criterios y  
Resoluciones del SNT**